



CLT-05/CONF.208/3

París, 17 de noviembre de 2005

Original: Francés

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**PRIMERA REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL SEGUNDO PROTOCOLO
DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

(París, 26 de octubre de 2005)

INFORME FINAL

I. Apertura de la reunión

1. Después de la entrada en vigor –el 9 marzo de 2004– del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (denominado en lo sucesivo “el Segundo Protocolo”), y a tenor de la disposición de su Artículo 23 (véase el Anexo 1) que prevé la convocatoria de la reunión de las Partes al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO, la reunión de las Partes en el Segundo Protocolo se celebró en la Sede de la Organización el miércoles 26 de octubre de 2005, inmediatamente después de la sexta Reunión de las Altas Partes Contratantes. De las 34 Partes en el Segundo Protocolo, participaron en la reunión los representantes de los 24 Estados siguientes: Argentina, Austria, Brasil, Bulgaria, Chipre, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Gabón, Grecia, Guatemala, Honduras, República Islámica del Irán, Jamahiriya Árabe Libia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, México, Nigeria, Perú, Serbia y Montenegro y Suiza. También asistieron, en calidad de observadores, representantes de 20 Estados que no han ratificado el Segundo Protocolo: Alemania, Argelia, Bélgica, Canadá, China, Croacia, Egipto, Hungría, Italia, Japón, Líbano, Madagascar, Malí, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido, Senegal y Turquía, así como observadores de Palestina, el Consejo Internacional de Archivos (CIA), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el Consejo Internacional de Museos (ICOM), el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) y la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA). El observador de la IFLA representaba también al Comité Internacional del Escudo Azul. La lista de todos los participantes se adjunta en anexo al presente documento.

2. Inauguró la reunión el Sr. Koichiro Matsuura, Director General de la UNESCO. En su alocución de apertura, el Director General recordó la importancia que revisten los instrumentos normativos en la protección de los bienes culturales y mencionó, a este respecto, la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Refiriéndose a las posibles contribuciones del Segundo Protocolo a una mejor protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, señaló que algunos Estados estaban examinando las disposiciones de este instrumento con miras a adherirse al mismo. No obstante, subrayó que el hecho de ser Estado Parte

en el Segundo Protocolo sólo constituía un primer paso para su aplicación en el plano nacional. Al concluir su alocución, el Director General hizo hincapié en la importancia que revestía la elección del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, así como en las tareas que le incumbían.

II. Elección del Presidente

3. La Sra. Lubica Erdelska, Delegada Permanente Adjunta de Eslovaquia ante la UNESCO, fue elegida por consenso Presidenta de la reunión.

III. Adopción del Reglamento

4. El Reglamento que figuraba en el documento CLT-05/CONF/208/2 fue aprobado sin enmienda alguna.

IV. Aprobación del orden del día

5. Tras adoptarse la propuesta de sustituir el tema del punto 8 del orden del día provisional por el tema “Información suministrada por la Secretaría al Comité recién elegido”, se aprobó el orden del día con esa enmienda.

V. Elección de los cuatro Vicepresidentes y el Relator

6. Fueron elegidos Vicepresidentes de la reunión los siguientes Estados Parte: República Islámica del Irán, México, Nigeria y Serbia y Montenegro. La Sra. Photini Panayi, Delegada Permanente Adjunta de la República de Chipre ante la UNESCO, fue designada Relatora de la reunión.

VI. Informe de la Secretaría

7. El Presidente invitó a continuación a la Secretaría a que informase sobre las actividades de promoción del Segundo Protocolo. La Secretaría presentó sucintamente las publicaciones elaboradas y las reuniones organizadas para dar a conocer mejor el Segundo Protocolo, así como la asistencia suministrada a los Estados Miembros para aplicar el Segundo Protocolo en el plano nacional.

8. Después de la presentación del informe de la Secretaría, el Presidente dio la palabra a los Estados Parte que deseaban formular observaciones sobre diversos aspectos Segundo Protocolo. Intervinieron los representantes de Serbia y Montenegro y Polonia (Estado observador), así como los de dos organizaciones asistentes en calidad de observadoras (el Consejo Internacional de Archivos y el Consejo Internacional de Museos). El representante de Serbia y Montenegro destacó que el Segundo Protocolo pertenecía a una nueva generación de instrumentos internacionales que preveían la existencia de un órgano encargado de supervisar su aplicación, a diferencia de los instrumentos anteriores en los que no figuraba una disposición de este tipo. El representante del ICOM informó sobre la experiencia de su organización en materia de protección de sitios y destacó la importancia que revestía la difusión del Segundo Protocolo entre las fuerzas armadas de los países.

VII. Elección de los miembros del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado

9. La Secretaría recordó la función y composición del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, así como las atribuciones que le confería el Artículo 27 del Segundo Protocolo (véase el Anexo 1), haciendo hincapié en su cometido de elaborar los principios rectores para la aplicación del Segundo Protocolo y conceder la protección reforzada. Asimismo, se recordaron las modalidades de elección del Comité (véase el Artículo 25 del Segundo Protocolo en el Anexo 1) y la condición de ser Parte en el Segundo Protocolo (apartado a) del Artículo 1) para poder ser elegido.

10. A raíz de las explicaciones proporcionadas por la Secretaría, se retiró la candidatura de Egipto, habida cuenta de que, en la fecha de elección del Comité, el Segundo Protocolo no había entrado en vigor en este país.

11. Fueron elegidos por aclamación los 12 Estados Parte siguientes: Argentina, Austria, Chipre, El Salvador, Finlandia, Grecia, República Islámica del Irán, Jamahiriya Árabe Libia, Lituania, Perú, Serbia y Montenegro y Suiza. De conformidad con el párrafo 2 del Artículo 25 del Segundo Protocolo, el Presidente de la reunión procedió a la designación por sorteo de los seis miembros del Comité cuyo mandato concluirá al finalizar la reunión ordinaria que los Estados Parte celebrarán en 2007.

12. En el sorteo resultaron elegidos para desempeñar un mandato de cuatro años los siguientes Estados Parte: Austria, El Salvador, Jamahiriya Árabe Libia, Perú, Serbia y Montenegro y Suiza. Los miembros elegidos para desempeñar un mandato de dos años fueron: Argentina, Chipre, Finlandia, Grecia, República Islámica del Irán y Lituania.

13. El Presidente felicitó a los doce miembros del Comité recién elegidos.

VIII. Información suministrada por la Secretaría al nuevo Comité

14. La Secretaría presentó las actividades que se había previsto realizar antes de la primera reunión del Comité, y más concretamente la preparación de un proyecto de Reglamento de éste (véase el Artículo 26 del Segundo Protocolo en el Anexo 1). Asimismo, presentó los Principios Rectores para la aplicación del Segundo Protocolo (véase el apartado a) del párrafo 1 del Artículo 27 del Segundo Protocolo) que tendrá que adoptar la reunión de las Partes.

IX. Adopción de resoluciones

15. El Presidente abrió la discusión sobre el proyecto de resolución que compendia las principales cuestiones suscitadas durante la reunión. El texto aprobado figura en el Anexo 2 del presente documento.

X. Asuntos varios

16. Antes de proceder a la clausura de la reunión, el Presidente agradeció la útil contribución prestada por el conjunto de los participantes y la Secretaría.

ANEXO 1

**PRIMERA REUNIÓN DE LAS PARTES
EN EL SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

(París, 26 de octubre de 2005, 15.00-18.00 horas)

SALA XI

Artículo 23 Reunión de las Partes

1. La Reunión de las Partes se convocará al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO y en coordinación con la Reunión de las Altas Partes Contratantes, si esta reunión ha sido convocada por el Director General.
2. La Reunión de las Partes adoptará su propio Reglamento.
3. La Reunión de las Partes tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) elegir a los miembros del Comité, con arreglo al párrafo 1 del Artículo 24;
 - b) aprobar los Principios Rectores elaborados por el Comité con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del Artículo 27;
 - c) proporcionar orientaciones para la utilización del Fondo por parte del Comité y supervisarla;
 - d) examinar el informe presentado por el Comité con arreglo al apartado d) del párrafo 1 del Artículo 27;
 - e) discutir cualquier problema relacionado con la aplicación de este Protocolo y formular recomendaciones cuando proceda.
4. El Director General convocará una Reunión Extraordinaria de las Partes, si así lo solicita como mínimo la quinta parte de ellas.

Artículo 25 Mandato

1. Las Partes miembros del Comité serán elegidas por un periodo de cuatro años y sólo podrán volver a ser elegidas inmediatamente una sola vez.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, el mandato de la mitad de los miembros nombrados en la primera elección concluirá al finalizar la primera reunión ordinaria

de la Reunión de las Partes celebrada inmediatamente después de la reunión en la cual fueron elegidos. El Presidente de la Reunión de las Partes designará por sorteo a estos miembros después de la primera elección.

Artículo 26 Reglamento

1. El Comité adoptará su propio Reglamento.
2. La mayoría de los miembros constituirá quórum. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros votantes.
3. Los miembros no participarán en las votaciones de ninguna decisión relativa a bienes culturales que se vean afectados por un conflicto armado en el que sean partes.

Artículo 27 Atribuciones

1. Las atribuciones del Comité serán las siguientes:
 - a) elaborar Principios Rectores para la aplicación del presente Protocolo;
 - b) conceder, suspender o anular la protección reforzada a bienes culturales, y establecer, actualizar y promover la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada;
 - c) vigilar y supervisar la aplicación del presente Protocolo y fomentar la identificación de bienes culturales bajo protección reforzada;
 - d) examinar los informes de las Partes y formular observaciones a su respecto, tratar de obtener precisiones cuando sea necesario, y preparar su propio informe sobre la aplicación del presente Protocolo para la Reunión de las Partes;
 - e) recibir y estudiar las peticiones de asistencia internacional con arreglo al Artículo 32;
 - f) determinar el empleo del Fondo;
 - g) desempeñar cualquier otra función que le encomiende la Reunión de las Partes.
2. El Comité ejercerá sus atribuciones en cooperación con el Director General.
3. El Comité cooperará con las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales cuyos objetivos son similares a los de la Convención, los de su Primer Protocolo y los del presente Protocolo. Para que le asistan en el desempeño de sus atribuciones, el Comité podrá invitar a que participen en sus reuniones, a título consultivo, a organizaciones profesionales eminentes como las que mantienen relaciones formales con la UNESCO, comprendido el Comité Internacional del Escudo Azul (CIEA) y sus órganos constitutivos. También se podrá invitar a que participen a título consultivo a representantes del Centro Internacional de Estudio de Conservación y Restauración de los Bienes Culturales (Centro de Roma) (ICCROM) y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

CLT - 05/CONF.208/3
París, 17 de noviembre de 2005
Original: Inglés y francés

ANEXO 2

**PRIMERA REUNIÓN DE LAS PARTES
EN EL SEGUNDO PROTOCOLO DE LA CONVENCIÓN DE LA HAYA DE 1954
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES CULTURALES
EN CASO DE CONFLICTO ARMADO**

(París, 26 de octubre de 2005, 15.00-18.00 horas)

SALA XI

RECOMENDACIONES ADOPTADAS

Los Estados Parte en el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado,

Expresando su satisfacción por la entrada en vigor del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya el 9 de marzo de 2004,

Recordando que, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 23 del Segundo Protocolo, la Reunión de las Partes se convoca al mismo tiempo que la Conferencia General de la UNESCO y en coordinación con la reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de La Haya,

Habiendo tomado nota de que la sexta reunión de las Altas Partes Contratantes en la Convención de La Haya se había celebrado ya en la mañana del día de hoy,

Expresando su agradecimiento a la Secretaría de la UNESCO, los Estados Miembros y las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales participantes en la reunión por su contribución activa a la promoción y difusión de la Convención y sus dos Protocolos,

1. *Toman nota del informe de la Secretaría relativo a la condición y aplicación del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya y expresan su satisfacción por los esfuerzos realizados por la Secretaría para asesorar a los Estados con miras a facilitar el proceso de ratificación y aplicación del Segundo Protocolo;*

2. *Felicitan* a los doce miembros recién elegidos del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado;¹
3. *Alientan* a los Estados que todavía no son parte en el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya a que se adhieran a ella con prontitud y adopten y apliquen con eficacia la legislación nacional pertinente;
4. *Toman nota* del incremento de la carga de trabajo de la Secretaría como consecuencia de la entrada en vigor del Protocolo de 1999, la creación del Comité y las actividades venideras de éste e *invitan* al Director General a determinar los medios para dotar a la Secretaría con los recursos humanos y financieros necesarios que le permitan cumplir adecuadamente con sus acrecentadas responsabilidades;
5. *Instan* al Director General a que invite a las organizaciones mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 27 del Segundo Protocolo para que participen en calidad de observadores en la próxima reunión del Comité;
6. *Invitan* al Director General a que:
 - i) distribuya el informe y las recomendaciones de la presente reunión a todos los Estados Miembros de la UNESCO y las organizaciones internacionales interesadas;
 - ii) convoque para octubre del próximo año la primera reunión del Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado; y
 - iii) convoque una segunda reunión de los Estados Parte en el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya para cuando se celebre la 34^a reunión de la Conferencia General de la UNESCO.

¹ De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Segundo Protocolo, los miembros del Comité elegidos para desempeñar un mandato de cuatro años son: Austria, El Salvador, Jamahiriya Árabe Libia, Perú, Serbia y Montenegro y Suiza. Los miembros del Comité elegidos para desempeñar un mandato de dos años son: Argentina, Chipre, Finlandia, Grecia, República Islámica del Irán y Lituania.